



## SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

### **OTROSÍ No. 1 ADICION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 113-23 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P Y INTEGRA TIC TECNOLOGIAS DE OPTIMIZACION S.A.S**

CONTRATO:	113-23
CONTRATISTA:	INTEGRA TIC TECNOLOGIAS DE OPTIMIZACION S.A.S.
NIT:	901.145.160-1
OBJETO:	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SISTEMAS OPERATIVOS Y APLICACIONES DE USO GENERAL, DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LAS SEDES DE LA CIUDAD DE CALI Y EN SUS OFICINAS SECCIONALES Y PLANTAS DE TRATAMIENTO EN EL VALLE DEL CAUCA.
VALOR INICIAL:	DOSCIENTOS VEINTE MILLONES PESOS (\$220.000.000) INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS CON CARGO A LA VIGENCIA 2023.
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGUN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.
FECHA INICIACIÓN:	2 DE OCTUBRE DE 2023
FECHA TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2023
SUPERVISOR:	OSCAR MAURICIO FLOREZ CASTRO, Profesional IV del Departamento de Sistemas

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali., identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264, obrando en calidad de gerente y representante legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 8° del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **HERNANDO ENRIQUE GIRALDO GARCIA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.826.544 expedida en Jamundí, Valle obrando en calidad de Representante legal Suplente de **INTEGRA TIC TECNOLOGIAS DE OPTIMIZACION S.A.S** identificado con NIT: **901.145.160-1** adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 01, para prorrogar el plazo al contrato de prestación de servicios 113-23, que se registró por las cláusulas que enuncian a continuación, previa las siguientes :

#### **CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

- ACUAVALLE S.A. - E.S.P. y INTEGRA TIC TECNOLOGIAS DE OPTIMIZACION S.A.S. suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 113-23, que tiene por objeto "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SISTEMAS OPERATIVOS Y APLICACIONES DE USO GENERAL, DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LAS SEDES DE LA CIUDAD DE CALI Y EN SUS OFICINAS SECCIONALES Y PLANTAS DE TRATAMIENTO EN EL VALLE DEL CAUCA." el día veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).
- El plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 113-23 será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución, desde la suscripción del acta de inicio y por un valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES PESOS



## SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

### **OTROSÍ No. 1 ADICION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 113-23 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P Y INTEGRA TIC TECNOLOGIAS DE OPTIMIZACION S.A.S**

- (\$220.000.000) incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos.
- El acta de inicio fue suscrita el día dos (2) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), quedando como fecha de terminación el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
  - Que el supervisor, mediante justificación del 06 de diciembre de 2023, señaló la necesidad de adicionar el presente contrato en razón a que;

*Que ACUAVALLE S.A. – E.S.P. cuenta con una infraestructura tecnológica para su normal operación, aplicando las Tecnologías de la información como herramienta para optimizar sus procesos de gestión institucional y así brindar un mejor servicio, por ello, los equipos de computo soportan los procesos administrativos, financieros, comerciales y operativos, por lo cual, es necesario mantener un servicio de mantenimiento que garantice continuidad y disponibilidad de estos recursos tecnológicos.*

*Que ACUAVALLE S.A. – E.S.P. debe garantizar los "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SISTEMAS OPERATIVOS Y APLICACIONES DE USO GENERAL, DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LAS SEDES DE LA CIUDAD DE CALI Y EN SUS OFICINAS SECCIONALES Y PLANTAS DE TRATAMIENTO EN EL VALLE DEL CAUCA.", toda vez que si no dispone de ellos se vería afectada la operación rutinaria de la Entidad.*

*Que la programación de las actividades de mantenimiento se ha ido ajustando de acuerdo a las particularidades de la Entidad; Las cuales se han efectuado siguiendo un criterio de planeación teniendo en cuenta la renovación de equipos de computo adelanta la Entidad en la presente vigencia. Lo anterior conlleva discurrir que el ejercicio de planeación cuenta con características únicas, que conlleva a que no sea posible realizar las actividades de mantenimiento dentro del plazo inicialmente previsto.*

*Que de esta manera se asegure una mayor probabilidad de que el objeto contractual se lleve a feliz término y se provean los servicios en óptimas condiciones.*

*Que se considera que las actividades de mantenimiento demandarán cuarenta (40) días calendario adicionales a los inicialmente previstos.*

*Que el contrato de prestación de servicios No. 113-231 actualmente se encuentra vigente y en ejecución y cuenta con los recursos presupuestales debidamente aforados en el presupuesto de la vigencia 2023.*

*En este contexto se debe ampliar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 113-23, con el fin de soportar el servicio hasta el día nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y de esta manera dar cabal cumplimiento a los principios promulgados en el artículo 5 del Estatuto de Contratación de la Entidad (ACUERDO N°.001 de 2017 del 27 de febrero de 2017).*

*La solicitud de prórroga hasta el día nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se presenta teniendo en cuenta la necesidad que le asiste a ACUAVALLE S.A E.S.P., respecto de garantizar la disponibilidad de los servicios y para esto se requiere mantener activos los servicios de mantenimiento de los equipos de computo de la Entidad; Considerando que dicho servicio es de vital importancia dadas las necesidades administrativas, financieras, comerciales y operativas, por ende que toda la operación no se vea afectada.*



## SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

### OTROSÍ No. 1 ADICION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 113-23 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P Y INTEGRA TIC TECNOLOGIAS DE OPTIMIZACION S.A.S

El balance financiero del contrato No. 113-23 a la fecha de la presente justificación es el siguiente:

Valor del contrato	220.000.000	
Valor Ejecutado		55.000.000
Saldo por ejecutar.		165.000.000
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>220.000.000</b>	<b>220.000.000</b>

Respecto de lo anterior, es importante mencionar que el Principio de Continuidad en la prestación de servicios públicos, es entendido, como la imposibilidad de que las empresas de servicios públicos o aquellas entidades que tengan a su cargo la prestación de los mismos, interrumpen la prestación de los servicios de manera súbita, intempestiva o abrupta, sin que exista una justificación constitucionalmente admisible, afectando de esta manera las garantías individuales como la vida digna, salud e integridad personal de la población usuaria.

Que el mismo Consejo de Estado ha precisado que el plazo es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

**Por lo anterior se solicita MODIFICAR EL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 113-23 EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:**

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL OTROSI:** Prorrogar el plazo de ejecución al contrato de prestación de servicios No. 113-23.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de cuarenta (40) días calendario, es decir que el plazo del contrato se extiende hasta el nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por lo tanto, modifíquese la **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO** del contrato, la cual quedará así:

**"CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El presente contrato se extenderá un término de cuarenta (40) días calendario, es decir que el plazo del contrato se extiende hasta el día nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior el cumplimiento de los requisitos de ejecución."

En vista de lo anterior, y como quiera que es indispensable garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo, instalación y configuración de los sistemas operativos y aplicaciones de uso general, de los



## SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

### **OTROSÍ No. 1 ADICION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 113-23 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P Y INTEGRATICA TECNOLOGIAS DE OPTIMIZACION S.A.S**

equipos de cómputo de la entidad, para cumplir con las funciones administrativas de la entidad y brindar un servicio óptimo a los suscriptores, se elabora el presente Otrosí No. 1 en aras de garantizar el cumplimiento de la misión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., los objetivos y responsabilidades que la empresa tiene a su cargo, motivo por el cual teniendo en cuenta;

- a. Que el contrato se encuentra actualmente vigente y en ejecución, de acuerdo a las **ACTAS DE AVANCE PARCIAL** presentadas a la fecha, según aprobación del SUPERVISOR, según obra en las carpetas contractuales y que hace parte del presente contrato.
- b. Que el supervisor certifica que el objeto y las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios 113-23, suscrito entre **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** y **SULFOQUIMICA S.A.**, han sido ejecutadas cumpliendo a satisfacción con las condiciones y compromisos adquiridos con la empresa, de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas pactadas en el mismo.
- c. Que en el expediente se evidencia que EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato ha cumplido y se encuentra a paz y salvo con las obligaciones de afiliación al sistema integrado de seguridad social de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, lo anterior, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- d. Respecto al reajuste de precios en el contrato, el Consejo de Estado ha manifestado en decisión (C. E., Secc. Tercera, Sent. 20003, ago. 19/11, C. P. Enrique Gil Botero)

*En el contrato estatal, prevalecen los principios de conmutatividad y equivalencia de obligaciones, que permiten ajustar los precios de los contratos la conmutatividad del contrato estatal consiste en el restablecimiento de su simetría financiera, cuando el cambio de las condiciones económicas durante su ejecución es inesperado y exagerado.*

*En esos casos, el ajuste de los precios no sólo busca satisfacer la expectativa de lucro del contratista, sino asegurar el cumplimiento del objeto contractual y, de paso, la satisfacción del interés público.*

- e. Que atendiendo los lineamientos trazados en la documentación que justifica la prórroga que hace parte integral del presente documento y las consideraciones anteriores, las partes acuerdan:

**CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL OTROSI:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios 113-23.

**CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO:** Prorrogar el plazo del contrato por 40 días calendario, por lo tanto, modifíquese la cláusula **QUINTA - PLAZO** del contrato, la cual quedara así:

**"QUINTA. -PLAZO. :** El plazo establecido para la ejecución del contrato es hasta el 09 de febrero de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución."

**CLAUSULA TERCERA - RESPONSABILIDAD.** El Contratista y el supervisor del Contrato asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información contenida en la solicitud de adición del valor del contrato, especialmente respecto a: avance, valor actual del contrato, valor facturado, condiciones técnicas que justifican la necesidad de adicionar el valor del contrato.



## SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

### **OTROSÍ No. 1 ADICION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 113-23 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P Y INTEGRA TIC TECNOLOGIAS DE OPTIMIZACION S.A.S**

**CLAUSULA CUARTA- MODIFICACION DE GARANTIA:** EL CONTRATISTA, se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a modificar la vigencia de las garantías exigidas en la Cláusula novena del contrato de prestación de servicios 113-23, de conformidad con lo estipulado en el presente Otrosí No. 1 y entregarlas a ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su respectiva aprobación.

**CLAUSULA QUINTA -VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES:** El presente Otrosí No. 1 hace parte integral de la contrato de prestación de servicios 113-23. Las demás cláusulas y estipulaciones de éste que no se le opongan expresa o tácitamente, conservan plenamente su vigencia y exigibilidad.

**CLAUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente Otrosí No. 1 se perfecciona con la firma de las partes y el respectivo registro presupuestal.

Para constancia se suscribe en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**  
Gerente

**EL CONTRATISTA**

**HERNANDO ENRIQUE GIRALDO GARCIA**  
Representante Legal INTEGRA TIC  
TECNOLOGIAS DE OPTIMIZACION S.A.S.  
**NIT:** 901.145.160-1